



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2008
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Legislativo del Estado

Decreto 582.- Ley de Ingresos del municipio de Guadalcázar, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2009.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES

Poder Legislativo del Estado

C.P. Marcelo de los Santos Fraga, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 582

LA QUINUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, DECRETA:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La transformación que ha experimentado la relación entre los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal, ha tenido probablemente su expresión más evidente, en la asignación cada vez de mayores recursos a los Estados y municipios.

Ello no es, desde luego, resultado de una concesión gratuita de la Federación, sino de los planteamientos y demandas fundadas de las entidades federativas y de los ayuntamientos. No es tampoco este incremento, una aportación unilateral al enriquecimiento de los erarios locales, sino la consecuencia de la decisión correcta de compartir también responsabilidades y compromisos de gasto.

Obedece ciertamente este proceso federalista a un sentido lógico, pues son los Estados y municipios los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es obvio, sin embargo, que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar las décadas, incluso siglos de rezago y desigualdad. Pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público.

El reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten. Es, en suma, una cuestión de correcta administración y adecuada gestión pública.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del

ingreso, aunado a la administración pulcra y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del presupuesto y un mejor desempeño de la administración pública.

También es importante señalar que para el año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se va a premiar el esfuerzo recaudatorio que hagan los municipios en materia de predial, agua potable y, tentativamente, el impuesto de adquisiciones y otros derechos reales, para distribuir el Fondo General de Participaciones, y el Fondo de Fomento Municipal, por lo que es importante que los municipios amplíen la base de contribuyentes, pues lo hagan en materia de recaudación beneficiará o perjudicará al Estado, al propio municipio y a los demás ayuntamientos, debido a que para el cálculo de los ingresos federales referidos, se tomará en cuenta lo que realicen en recaudación, en forma global, el Estado y los municipios.

La desaceleración de la economía de los Estados Unidos de Norteamérica, el incremento a los productos de la canasta básica, el alza a la luz, gas y gasolina, han generado una espiral inflacionaria que, evidentemente, perjudica a las personas que menos tienen; por lo que con base en lo anterior, se determina no autorizar incrementos en la gran mayoría de las contribuciones.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

Las fuentes de ingresos no son evidentemente infinitas, ni inagotables; los recursos propios están ceñidos a facultades tributarias restringidas por virtud del Sistema de Coordinación Fiscal; las escasas contribuciones municipales son, salvo el caso del impuesto predial, de causación accidental, o vinculadas a servicios cuyos usuarios han visto mermada su capacidad contributiva.

Los productos y aprovechamientos son igualmente generadores de pocos recursos.

La Ley de Ingresos del municipio de **GUADALCAZAR, S.L.P.**, para el Ejercicio Fiscal 2009, clasifica los ingresos en tributarios y no tributarios, como así se encuentran en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, siendo los primeros, los impuestos, los derechos y las contribuciones de mejoras; y los segundos, los productos, los aprovechamientos, las participaciones y las aportaciones.

Esta Ley de Ingresos es evidentemente tarifaria, pues solamente en la misma se indica los presupuestos objetivos de los ingresos, así como las tasas y tarifas o cuotas aplicables a los mismos, siendo la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí la que establece los demás elementos esenciales de los ingresos municipales.

En lo referente a los impuestos, se prevén tres de los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y derechos reales, plusvalía y de espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En predial no suben las tasas, debido a que actualizó sus valores unitarios de suelo y construcción.

Con fin de evitar que con el incremento de los valores catastrales, algunas viviendas de interés social y popular, pudieran ser sujetas de una tasa más elevada que la mínima de cuatro salarios que actualmente pagan, se decidió mantener el parámetro de valor fijado el año inmediato anterior de 20 y 30 salarios mínimos respectivamente.

Se determinó bajar el impuesto predial rústico de propiedad ejidal 0.50 al millar por año, con el objetivo de proteger la economía de este sector e incentivar el pago de éste gravamen.

Con el ajuste a la tasa de los predios rústicos ejidales, se incrementa el parámetro de valor para los predios que pagarán la tarifa mínima.

En el impuesto predial, los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen bajo la tarifa mínima de cuatro salarios, se les establece un estímulo fiscal, mediante el que pagarán un porcentaje de dicha tarifa. Ya que con el programa de regulación

agraria PROCEDE, muchos de estos sujetos causarán este gravamen en forma individual y por ende aumentará el monto pagar del mismo, Por lo que, con ese fin se fija el citado estímulo.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, así como los discapacitados, por su casa habitación tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

En lo que se refiere al impuesto de adquisición de inmuebles y derechos reales, se establece la tasa del 1.33%. En ésta misma carga impositiva, se protege a los sectores de la sociedad con menos recursos, pues se establece para las viviendas de interés social y popular una deducción de 15 salarios mínimos a la base gravable y una reducción del 50% del impuesto causado.

También en el impuesto sobre adquisiciones de inmuebles y otros derechos reales, se incrementa el parámetro de valor de las viviendas de intereses social y popular, para que a pesar del aumento de los valores catastrales, estos contribuyentes continúen pagando la tasa mínima.

A la primera asignación o titulación que se derive del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos en los términos de la Ley Agraria, no será sujeto de éste impuesto de adquisición de inmuebles y derechos reales.

En los impuestos predial y de adquisiciones, se establece una tarifa mínima de cuatro salarios mínimos, esto debido a que en ocasiones cuesta más recaudarlos que lo que se paga por los mismos.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable, aseo público, panteones, planeación, tránsito y seguridad, registro civil, conservación de pavimentos, publicidad y anuncios, nomenclatura urbana, licencia de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, catastrales, y expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares.

En materia de agua potable se establece el servicio de contratación, de tarifa fija por suministro de agua por mes, el servicio medido por metro cúbico y por fraccionamientos nuevos por lote, de acuerdo al destino, siendo éste doméstico, comercial e industrial.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobra en tarifa, de acuerdo a la autorización, permiso y servicio.

En materia de servicios de planeación, se contemplan las licencias de construcción, de reconstrucción y de demolición, reposición de planos, expedición de factibilidades de suelo, otras constancias y certificaciones, licencias de uso de suelo, permisos para construir en cementerios y expedición de copias de uso de suelo.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las licencias de remodelación y reconstrucción pagarán el 50% y los permisos para demoler fincas cubrirán el 35%, de la cuota establecida para licencias de construcción.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén los de registro, celebración de matrimonios a oficina y en domicilio, certificaciones y búsqueda de datos, estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Suben los derechos que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año en el ejercicio.

Se incrementan también los derechos de agua potable, registro civil, nomenclatura urbana, algunos conceptos de catastro, y constancias y certificaciones en 5%.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En materia de de productos, sube un 5%, el arrendamiento de locales y puestos en mercado público y el uso de piso en la vía pública. Además los conceptos de cobró que están en tarifa, se ajustan al aumento que tenga el salario mínimo en el año del ejercicio.

En aprovechamientos, solamente se incrementan los que están en tarifa, ajuste que tendrá el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

Esta Ley le permitirá a éste municipio obtener los ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALCAZAR, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1º Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **GUADALCAZAR, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que va del uno de enero al 31 de diciembre del año 2009, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTICULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a **SMGZ** se entenderá que es el salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES

Desde \$ 0.01 y hasta \$0.50

Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99

UNIDAD DE AJUSTE

A la unidad de peso inmediato inferior

A la unidad de peso inmediato superior

ARTICULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2009 el municipio de **GUADALCAZAR, S.L.P.**, podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

I. IMPUESTOS

- a) Predial
- b) Adquisiciones de inmuebles y derechos reales
- c) Espectáculos públicos

II. DERECHOS

- a) De agua potable
- b) Drenaje y alcantarillado
- c) De aseo público
- d) De panteones
- e) De planeación

- f) De tránsito y seguridad
- g) De registro civil
- h) De salubridad
- i) De reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos
- j) De licencias de publicidad y anuncios
- k) De nomenclatura urbana
- l) De licencias de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación
- m) De expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares
- n) De catastro

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones para obras y servicios públicos

IV. ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES

- a) Multas fiscales y recargos
- b) Gastos de ejecución
- c) Actualizaciones

V. PRODUCTOS

- a) Ventas de bienes muebles e inmuebles
- b) Venta de publicaciones
- c) Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos
- d) Rendimiento e intereses de inversión de capital
- e) Por la concesión de servicios a particulares

VI. APROVECHAMIENTOS

- a) Multas administrativas
- b) Anticipos e indemnizaciones
- c) Reintegros y reembolsos
- d) Rezagos
- e) Donaciones, incluyendo las realizadas por motivo de la autorización de fraccionamientos y subdivisión de predios, herencias y legados

VII. PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS

- a) Participaciones federales y estatales
- b) Transferencias de la Federación y del Estado

TITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I Predial

ARTICULO 5º. Este impuesto se cubrirá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a las siguientes bases y tasas:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, se aplicarán los valores unitarios de suelo y construcción vigentes, y se observarán las bases y tasas siguientes, según el caso:

- | | |
|---|------------------|
| a) Urbanos y suburbanos habitacionales: | AL MILLAR |
| 1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular, y popular con urbanización progresiva | 0.50 |
| 2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados | 0.75 |
| 3. Predios no cercados | 1.00 |
| b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios: | |

1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial	1.00
2. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial	1.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.00 SMGZ**, y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrá el estímulo fiscal previsto en el Artículo Sexto Transitorio de esta Ley.

Para efectos de este impuesto, se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor global de construcción no exceda de **20.00 SMGZ** mas elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al termino de la construcción no exceda de **30.00 SMGZ** elevados al año

Tratándose de personas de 60 años y más de edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

CAPITULO II Adquisición de Inmuebles y Derechos Reales

ARTICULO 6º. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de **4.00 SMGZ**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15.00 SMGZ** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se reducirá el **50%**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 SMGZ** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 SMGZ** elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujetos de este impuesto.

CAPITULO III Espectáculos Públicos

ARTICULO 7º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circos que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPITULO I Servicios de Agua Potable

ARTICULO 8º. Los derechos derivados del suministro de agua potable y conservación del alcantarillado, se causarán mensualmente conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por consumo conforme a la siguiente clasificación:

	CUOTA
a) Domestica	\$ 52.50
b) Comercial	\$105.00
c) Industrial	\$210.00

II. El servicio medido se pagará por m3 con base en la siguiente tabla:

DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$3.25	\$6.50	\$ 9.75
b) 20.01m3	30.00m3	\$4.25	\$7.50	\$10.75
c) 30.01m3	40.00m3	\$5.25	\$8.50	\$11.75
d) 40.01m3	50.00m3	\$6.25	\$9.50	\$12.75
e) 50.01m3	60.00m3	\$7.50	\$10.75	\$14.00
f) 60.01m3	80.00m3	\$8.50	\$11.75	\$15.00
g) 80.00m3	100.00m3	\$9.50	\$12.75	\$16.00
h) 100m3	en adelante	\$10.50	\$13.75	\$17.00

Los pensionados, jubilados y los demás afiliados al INAPAM, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de la cuota de uso domestico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante el ayuntamiento.

El agua potable para los autobaños, fabricas de hielo y en general para los comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de esta liquido, se pagara conforme a la cuota industrial. El agua potable para hoteles y moteles se pagará conforme a la tarifa comercial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable como consecuencia de la descompostura del medidor por causas imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagara conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago o, en su caso el ultimo pago. Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte de usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada, siendo obligatorio su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños hoteles, moteles, fabricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales. El Ayuntamiento dispondrá dentro de sus posibilidades económicas, la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el ayuntamiento previo el pago del presupuesto respectivo. En caso de hacerlos por su cuenta deberá ser autorizado previamente, y supervisado hasta su terminación por el Ayuntamiento respectivo.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se autorice a los fraccionadores conectarse a la red de agua deberán cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que gratifique la atención de la demanda. El pago será de **\$200.00** por lote en fraccionamientos de interés social; **\$300.00** en fraccionamientos populares; y de **\$400.00** por los demás tipos de lotes.

Las cuotas que refiere fracción IV de este artículo se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la presentación del servicio

V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de **\$200.00** cada una.

VI. El mantenimiento y reposición de los medidores se efectuará por el ayuntamiento y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más; se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará el ayuntamiento. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, éste debe ser por escrito y con especificaciones claras. Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a **\$ 200.00** por cada una de las infracciones cometidas.

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el ayuntamiento, incluyendo el arreglo del pavimento.

VIII. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el ayuntamiento previo el pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

IX. En caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el punto que antecede, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTICULO 9°. Para la conservación y mantenimiento de las redes de agua potable y drenaje, se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

CAPITULO II **Servicios de Aseo Público**

ARTICULO 10. El cobro del derecho que se derive de la prestación del servicio de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento, se cobrará **1.00 SMGZ** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

II. Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento **1.50 SMGZ** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

III. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo uso del relleno sanitario, contenedor de 6 m3 **1.75 SMGZ** por movimiento o por mes, lo que ocurra primero.

IV. Servicio de limpia de lotes baldíos m2 a solicitud **2.00 SMGZ**, y por rebeldía de sus propietarios **4.00 SMGZ** metro cuadrado; por rebeldía, previa solicitud, se hará un descuento del **50%**.

V. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas: **0.25 SMGZ** por puesto, por día.

VI. Por recoger escombros en área urbana **1.50 SMGZ** metro cúbico.

VII. Los espectáculos públicos que generen basura, cubrirán una tarifa diaria de **5.50 SMGZ** por tonelada o fracción.

VIII. Limpieza de banquetas y recolección de basura en el centro histórico, por día **5.00 SMGZ**.

CAPITULO III **Servicios de Panteones**

ARTICULO 11. El cobro de estos conceptos se hará conforme al presupuesto que formule el ayuntamiento, tomando en cuenta los materiales y hombre día para inhumación y exhumación, así como distancias en caso de traslado de cadáveres o restos áridos; cuando los particulares los efectúen previo permiso de la autoridad, éste será de carácter gratuito.

I. En materia de inhumaciones:

	SMGZ	SMGZ
	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	3.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.00	2.00
c) Inhumación temporal con bóveda	0.50	1.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	0.50	0.50
e) Inhumación en fosa ocupada c/ exhumación	0.50	0.50
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	0.50	0.50
g) Inhumación en lugar especial	1.00	1.00

II. Por otros rubros:

	SMGZ
a) Falsa	1.00
b) Sellado de fosa	1.00
c) Sellado de fosa en cripta	1.00
d) Inhumación en fosa común	1.00
e) Exhumación de restos	1.00

f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	1.00
g) Constancia de perpetuidad	1.00
h) Permiso de inhumación particular o en templo	1.00
i) Permiso de exhumación	1.00
j) Permiso de cremación	2.00
k) Certificación de permisos	2.00
l) Traslados dentro del Estado	2.00
m) Traslados nacionales	4.00
n) Traslados internacionales	5.00
ñ) Hechura de bóveda para adulto (material y mano de obra)	3.00

CAPITULO IV Servicios de Planeación

ARTICULO 12. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

De	HASTA	AL MILLAR
1. \$ 1.00	\$ 10,000.00	4.00
2. \$ 10,001.00	\$ 20,000.00	5.00
3. \$ 20,001.00	\$ 30,000.00	6.00
4. \$ 30,001.00	\$ 40,000.00	7.00
5. \$ 40,001.00	\$ 60,000.00	8.00
6. \$ 60,001.00	\$120,000.00	9.00
7. \$120,001.00	en adelante	10.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza con un cobro de **0.10 SMGZ**, por metro cuadrado.

Sólo se dará permiso para construir hasta treinta metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación, y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso **a)** de la fracción I de este artículo y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **1.00 SMGZ**.

c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso **a)** de la fracción I de este artículo.

d) La inspección de obras será **gratuita**.

e). Por reposición de planos autorizados según el año a que correspondan se cobrará la cantidad de **5.00 SMGZ**

II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán **3.00 SMGZ**, por cada una.

b) Para industria, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el inciso anterior, se cobrará **10.00 SMGZ**, por cada una

c) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:
 1. En vivienda de interés social se cobrará el **50%** de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de la fracción I de este artículo.
 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.

d) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de **1.00 SMGZ**.

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán **gratuitos**, pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas, en el sitio de la obra en lugar visible; de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a **3.00 SMGZ**.

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará una tarifa de **1.00 SMGZ** por inscripción, y de **0.50 SMGZ** por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.

V. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contrastar especialistas del ramo

VI. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Públicas cuando sean del interés general, serán de carácter **gratuito**

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTICULO 13. Por la expedición de la licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional: **SMGZ**

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical o mixto:

a) Popular y de interés social hasta 100 m ²	8.00
b) Media	9.00
c) Residencial de más de 300 m ²	10.00

Para predios individuales:

a) Popular y de interés social hasta 100 m ²	9.00
b) Media de 101 m ² a 300 m ²	10.00
c) Residencial de más de 300 m ²	11.00

II. Mixto, comercial y de servicio:

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical o mixto: **SMGZ**

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones Transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00

b). Para predios individuales:

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones Transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales oficinas, academias y centros de exposiciones	15.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	25.00
5. Gasolineras	18.00
6. Talleres en general	15.00

III. Uso de suelo industrial:

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical o mixto:

1. Micro y pequeña	20.00
2. Mediana	25.00
3. Grande	30.00

b) Para predios individuales:

1. Micro y pequeña	20.00
2. Mediana	25.00
3. Grande	30.00

IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO			SMGZ
a) De 1.00	a	1,000.00	0.50 por cada m2
b) De 1,001.00	a	10,000.00	0.25 por cada m2
c) De 10,001.00	a	1,000,000.00	0.10 por cada m2
d) De 1,000,001.00		en adelante	0.05 por cada m2

V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo 5.00 SMGZ.

ARTICULO 14. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas y gavetas en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y tarifas:

I. Permiso para construir en cementerios:	SMGZ
a) Fosa, por cada una	0.80
b) Bóveda, por cada una	0.90
c) Gaveta, por cada una	0.80
II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	SMGZ
a) De ladrillo y cemento	0.80
b) De cantera	1.60
c) De granito	1.60
d) De mármol y otros materiales	3.50
e) Piezas sueltas (jardines, lápidas, etcétera); cada una	1.00
III. Permiso de construcción de capillas	10.00

CAPITULO V Servicios de Tránsito y Seguridad

ARTICULO 15. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Servicio de grúa:	SMGZ
a) Automóviles o camionetas	5.00
b) Motocicletas	4.00
II. Servicio de pensión por día:	
a) Bicicletas	1.00
b) Motocicletas	1.00
c) Automóviles	3.00
d) Camionetas	3.00
e) Camionetas 3 toneladas	3.00
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	5.00
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	5.00
h) Tractocamiones con semiremolque	10.00
III. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días, naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de	3.00 SMGZ.

IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y

protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **3.00 SMGZ** por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsara el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

V. Por la impartición del curso de manejo la cuota será de **3.0 SMGZ** por persona.

VI. Por permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de quince días, la cuota será de **3.00 SMGZ**.

VII. Por permiso para manejar a mayores de 16 años por un máximo de tres meses, la cuota será de **5.00 SMGZ**.

CAPITULO VI Servicios de Registro Civil

ARTICULO 16. Los servicios prestados por el registro civil causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Gratuito
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 52.50
III. Celebración de matrimonios en la oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 157.50
b) En días y horas inhábiles	\$ 210.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 470.50
b) En días y horas inhábiles	\$ 630.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 42.00
VI. Otros registros del estado civil	\$ 42.00
VII. Por la expedición de certificaciones:	\$ 31.50
a) Acta de nacimiento	\$ 31.50
b) Acta de defunción	\$ 26.00
c) Acta de matrimonio	\$ 26.00
d) De otros actos	\$ 26.00
e) Búsqueda de datos	Gratuito
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 21.00
IX. Por inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero	\$ 78.50
X. Por registro de reconocimiento de hijo	Gratuito

CAPITULO VII Servicios de Salubridad

ARTICULO 17. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO VIII Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos

ARTICULO 18. El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho en **0.20 SMGZ** por

metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

CAPITULO IX

Servicios Licencias de Publicidad y Anuncios

ARTICULO 19. Los derechos por la expedición de licencia, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMGZ
I. Difusión impresa (por hoja)	0.36 por millar
II. Difusión fonográfica	0.36 por día
III. Mantas colocadas en vía pública	0.36 por m2 anual
IV. Carteles y posters	0.36 por día
V. Anuncio pintado en pared	0.36 por m2
VI. Anuncio pintado en vidrio	0.36 por m2 anual
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste	0.36 por m2 anual
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared	0.36 por m2 anual
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea	0.36 por m2 anual
X. Anuncio espectacular pintado	0.36 por m2 anual
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste	0.72 por m2 anual
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared	0.72 por m2 anual
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared	0.72 por m2 anual
XIV. Anuncio luminoso gas neón	0.72 por m2 anual
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea	0.72 por m2 anual
XVI. Anuncio adosado sin luz	0.72 por m2 anual
XVII. Anuncio espectacular luminoso	0.72 por m2 anual
XVIII. Anuncio en vehículos, excepto utilitarios	0.72 por m2 anual
XIX. Anuncio proyectado	0.72 por m2 anual
XX. En toldo	0.72 por m2 anual
XXI. Pintado en estructura en banquetta	0.72 por m2 anual
XXII. Pintado luminoso	0.72 por m2 anual
XXIII. En estructura en camellón	0.72 por m2 anual
XXIV. Los inflables	0.72 por día

Los anuncios a los que se refieren las fracciones de la VI al XXIII de este artículo deberán pagar los derechos de licencia durante el primer semestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente.

ARTICULO 20. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- II. Aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. Los anuncios que correspondan a los nombres, denominaciones y razones sociales, colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio.

ARTICULO 21. La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad **\$3,000.00**, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/ o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

CAPITULO X

Servicios de Nomenclatura Urbana

ARTICULO 22. Por la asignación de número oficial y placa de los inmuebles se cobrará por cada uno, la cantidad de **\$31.50**;

y por la asignación de nomenclaturas interiores en edificios, en condominio o similares, se cobrará la cantidad de **\$27.00**.

CAPITULO XI

Servicios de Licencias de Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación y su Refrendo

ARTICULO 23. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

CAPITULO XII

Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones y Otras Similares

ARTICULO 24. La expedición de certificaciones causará las siguientes cuotas:

I. Actas de cabildo, por foja	\$ 36.50
II. Actas de identificación, cada una	\$ 36.50
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 36.50
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cartas de no antecedentes penales, cada una	\$ 36.50
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de esta Ley, cada una.	\$ 36.50
VI. Cartas de no propiedad	GRATUITO

CAPITULO XIII

Servicios Catastrales

ARTICULO 25. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales, apeo, deslinde, y otras certificaciones o servicios, causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:

Desde	Hasta	AL MILLAR
a) \$ 1.00	\$ 100,000.00	1.50
b) \$100,001.00	en adelante	2.00

La tarifa mínima por avalúo será de **3.00 SMGZ**;

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes tarifas o cuotas:

a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal	1.00 SMGZ , por predio
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio	\$ 2.00 , por metro cuadrado
c) Certificaciones diversas del padrón catastral	\$20.00 , por certificación
d) Copia de plano de manzana o región catastral	1 SMGZ , por cada uno

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:

a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva,	Gratuito
b) En colonias de zonas de interés social y popular,	2.00 SMGZ
c) En predios ubicados en zonas comerciales \$0.40 por metro cuadrado; para este tipo de trabajos el costo no será menor de	8.00 SMGZ
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores	10.00 SMGZ

TITULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 26. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TITULO QUINTO ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES

CAPITULO I Multas Fiscales y Recargos

ARTICULO 27. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 28. Se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del **50%** mayor a aquélla que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Los pagos diferidos o en parcialidades devengarán intereses a razón del **2%** por mes o fracción, y los recargos aplicables a los contribuyentes en caso de mora, serán calculados por mes o fracción y su importe será equivalente al establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí vigente en la fecha de la omisión, debiendo actualizarse los adeudos en la forma que prevé el artículo 9° de dicho Código.

CAPITULO II Gastos de Ejecución

ARTICULO 29. Los montos de honorarios de notificaciones y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO III Actualizaciones

ARTICULO 30. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TITULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO I Venta de Bienes Muebles e Inmuebles

ARTICULO 31. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTICULO 32. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

CAPITULO II Venta de Publicaciones

ARTICULO 33. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

**CAPITULO III
Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos**

<p>I. Por arrendamiento:</p> <p>a) Auditorio Municipal</p> <p>b) Por el uso de sanitarios</p>	<p>CUOTA</p> <p>\$ 525.00</p> <p>\$ 3.00</p>
<p>II. Uso de piso en la vía pública para fines comerciales, solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota diaria de:</p>	
<p>a) De 1 a 8 m²</p> <p>b) De 8 en adelante</p>	<p>\$ 10.50</p> <p>\$ 21.00</p>
<p>III. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicará las siguientes tarifas:</p>	
<p>a) Fosa común</p> <p>b) Temporalidad a 7 años</p> <p>c) A perpetuidad</p>	<p>SMGZ</p> <p>GRATUITO</p> <p>3.00</p> <p>5.00</p>

ARTICULO 34. Los gastos de lazo, manutención y transporte, a razón de su costo y precio en el mercado que se originen por animales depositados en el corral municipal ya sea por disposición de la misma autoridad, por extravío o por solicitud, serán cubiertos por el interesado.

**CAPITULO IV
Rendimiento e Interés de Inversión de Capital**

ARTICULO 35. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**CAPITULO V
Por la Concesión de Servicios**

ARTICULO 36. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad en la prestación del servicio de que se trate y que cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**TITULO SEPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPITULO I
Multas Administrativas**

ARTICULO 37. Constituyen el ramo de multas administrativas a favor del municipio las siguientes:

I. MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos y Bando de Policía y Gobierno relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INFRACCION	MULTA SMGZ
a) Si excede en velocidad hasta 20 Km. de lo permitido	4.00
b) Si excede en velocidad hasta 40 Km. de lo permitido	10.00
c) Si excede en velocidad más 40 Km. de lo permitido	15.00
d) Velocidad imoderada en zona escolar, hospitales y mercados	18.00

e) Ruido en escape	3.00
f) Manejar en sentido contrario	4.00
g) Manejar en estado de ebriedad	30.00
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	12.00
i) No obedecer al agente	4.00
j) No obedecer semáforo o vuelta en u	6.00
k) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
l) Falta de engomado en lugar visible	4.00
m) Falta de placas	6.00
n) Falta de tarjeta de circulación	2.00
ñ) Falta de licencia	6.00
o) Falta de luz parcial	4.00
p) Falta de luz total	6.00
q) Falta de verificación vehicular	6.00
r) Estacionarse en lugar prohibido	4.00
s) Estacionarse en doble fila	4.00
t) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	2.00
u) Chocar y causar daños	10.00
v) Chocar y causar lesiones	15.00
w) Chocar y ocasionar una muerte	30.00
x) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
y) Abandono de vehículo por accidente	6.00
z) Placas en interior de vehículo	6.00
aa) Placas sobrepuestas	19.00
ab) Estacionarse en retorno	2.00
ac) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	10.00
ad) Insulto o amenaza a autoridades de tránsito, c/u	6.00
ae) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
af) Obstruir parada de camiones	4.00
ag) Falta de casco protector en motociclistas	4.00
ah) Remolcar vehículos con cadena o cuerda	3.00
ai) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	3.00
aj) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
ak) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	1.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o en lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	2.00
an) Intento de fuga	7.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
ao) Circular con cargas sin permiso correspondiente	6.00
ap) Circular con puertas abiertas	2.00
aq) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.00
ar) Uso de carril contrario para rebasar	3.00
as) Vehículo abandonado en vía pública	4.00
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	12.00
au) Derribar persona con vehículo en movimiento	7.00
av) Circular con pasaje en el estribo	2.00
aw) No ceder el paso al peatón	2.00
ax) No usar cinturón de seguridad	3.00

En caso en que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de los incisos d), g), h), v), w), y), ac), an) y au).

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

IV. Por no solicitar licencia de construcción en fincas construidas o en proceso se pagará una multa del **70 al 100%** del derecho omitido; si la obra está en proceso la sanción se cobrará proporcionalmente al avance de la misma.

CAPITULO II
Anticipos e Indemnizaciones

ARTICULO 38. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

CAPITULO III
Reintegros y Reembolsos

ARTICULO 39. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o revisión que practique el Departamento de Contraloría y/o Auditoría Superior del Estado.

CAPITULO IV
Rezagos

ARTICULO 40. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones aplicables a cada caso.

CAPITULO V
Donaciones, Herencias y Legados

ARTICULO 41. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

CAPITULO VI
Certificaciones de Dictámenes de Factibilidad de Seguridad en Infraestructura

ARTICULO 42. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de \$ 5.00 por metro cuadrado construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TITULO OCTAVO
PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 43. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en los ordenamientos federales o estatales, y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Impuesto Sobre Tenencias o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Producción y Servicios.
- V. Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel.
- VII. Fondo de Fiscalización.

ARTICULO 44. Las transferencias de la Federación y del Estado diferentes a las participaciones serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al fondo de infraestructura social municipal
- II. Aportaciones al fondo de fortalecimiento municipal

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del uno de enero de 2009 y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y estarán a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general, en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2009, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto las personas aludidas en el último párrafo del artículo 5° de esta Ley.

QUINTO. En aquéllos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. Los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen en tarifa mínima, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA
			MINIMA A PAGAR
a)	Hasta	\$ 50'000.00	50.00% (2.00 SMGZ)
b)	De \$ 50'001.00	a \$ 100'000.00	62.50% (2.50 SMGZ)
c)	De \$ 100'001.00	a \$ 200'000.00	75.00% (3.00 SMGZ)
d)	De \$ 200'001.00	a \$ 300'000.00	87.50% (3.50 SMGZ)
e)	De \$ 300'001.00	a \$ 420'000.00	100.00% (4.00 SMGZ)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en éste artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el auditorio "Lic. Manuel Gómez Morín", declarado recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado, el doce de diciembre de dos mil ocho.

Diputado Presidente: José Luis Ramiro Galero, Diputado Primer Secretario: Vicente Toledo Alvarez, Diputada Segunda Secretaria Ma. Guadalupe Almaguer Pardo, (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
(Rúbrica)